



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO N° 740

FECHA: SANTA MARTA, JULIO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL TRECE (2.013)

Que mediante Resolución No. 1162 de julio nueve (09) de dos mil diez (2.010) CORPAMAG obrando como Máxima Autoridad Ambiental dentro de su jurisdicción consideró ambientalmente viable la modificación de la Licencia Ambiental otorgada a la Sociedad Valores y Contratos S.A. - VALORCON a través de la Resolución No. 2864 de diciembre once (11) de dos mil nueve (2.009).

Que mediante oficio radicado bajo consecutivo No. 3761 de cuatro (04) de julio de dos mil trece (2.013), el señor JOSE ALFREDO MASSARD BALLESTAS obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad Valores y Contratos S.A. - VALORCON, presentó solicitud de modificación de licencia ambiental para el proyecto de obras de protección marina en el sector de los muchachitos, de la carretera nacional que comunica a Santa Marta con Paraguachon- Conformación de Rompeolas en Roca.

Que aporta en medio en medio magnético y físico el Estudio de Impacto Ambiental y los lineamientos exigidos por el artículo 24 del Decreto 2820 de 2010, Formulario Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental y formulario de liquidación por Concepto de evaluación.

Que mediante oficio radicado bajo número 2088 de julio dieciocho (18) de los corrientes, se informó el valor de la liquidación por servicios de evaluación para la obtención de la modificación solicitada y mediante radicado No. 4242 del veintiséis (26) del mismo mes y año aportaron comprobante de pago por el valor liquidado

Que el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que en el Título VIII de la Ley 99 de 1993 se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de permisos y licencias ambientales determinando las competencias para el trámite de otorgamiento de los mismos en el MADS y de las Car's eventualmente en los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Que el artículo 49 de la misma Ley 99 de 1993, establece la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental.

Que a su vez el artículo 50 ibidem define la licencia ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el





beneficiario de la licencia de las obligaciones con el fin de prevenir, mitigar, corregir, compensar y manejar los posibles efectos ambientales que esa obra o actividad autorizada pueda ocasionar al medio ambiente.

Que el Decreto 2820 de 2010 reglamentó el título VIII de la 9 de 1993 sobre licencias ambientales.

Que el artículo 3° del Decreto 2820 de 2010 al desarrollo del concepto y alcance define la licencia ambiental como la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

Que de conformidad con el artículo 9° del Decreto 2820 de 2010, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales otorgaran licencia ambiental a los proyectos, obras o actividades que se desarrollen en el área de su jurisdicción.

Que en este orden de ideas, verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 24° del Decreto 2820 de 2010 y atendiendo a lo señalado en el artículo 25° ibidem, se procederá a expedir el Auto de iniciación de trámite de Licencia Ambiental, y en consecuencia se dará inicio al trámite correspondiente ordenando la evaluación del proyecto allegado, así como una visita de inspección al área de influencia, con el fin de establecer la viabilidad de la solicitud.

Por lo anterior, la Subdirectora de Gestión Ambiental de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la ley 99 de 1993, al tenor de lo dispuesto en el Decreto 2820 de 2010.

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Admitase la petición elevada por el señor JOSE ALFREDO MASSARD BALLESTAS obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad Valores y Contratos S.A. - VALORCON, sin que la misma implique autorización alguna.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el inicio del trámite administrativo de Modificación de licencia ambiental solicitada por la Sociedad Valores y Contratos S.A. - VALORCON, para el proyecto de obras de protección marina en el sector de los muchachitos, de la carretera nacional que comunica a Santa Marta con Paraguachon- Conformación de Rompeolas en Roca, en cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 2820 de 2010 y la ley 99 de 1993, y en consecuencia remítase el expediente al Ingeniero GUSTAVO PERTUZ para que evalúe la documentación allegada, lleve a cabo la visita de inspección al área de influencia del proyecto y emita el concepto respectivo.

PARAGRAFO: El funcionario deberá dar cumplimiento a los términos de ley establecidos en el artículo 25° del Decreto 2820 de 2010.





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente el presente proveído a la representante legal de la Sociedad Valores y Contratos S.A. - VALORCON, o a quien haga sus veces al momento del trámite administrativo.

ARTICULO CUARTO: Ordénese la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de CORPAMAG.

ARTICULO QUINTO: En cumplimiento del artículo 24 y siguientes del Decreto ley 262 de 2000, se remitirá copia del presente acto administrativo al señor PROCURADOR 3 JUDICIAL II AGRARIO AMBIENTAL DEL MAGDALENA, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



LILIANA TAMARA URZOLA
Subdirectora de Gestión Ambiental

Elaborado por: Humberto D.
Exp. 3432

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los 02 AGO 2013 días del mes de Julio del Dos Mil Trece (2013), se notificó personalmente el señor (a) Jairo Rafael Apiesá ELIAS en su condición de Apoderado de Valorcon quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 8.696.527 expedida en Bogotá, del contenido del presente auto. En el acto se le hace entrega de una copia del mismo.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR